

Popayán, 19 de agosto de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.988.

Proceso: Petición de Herencia.  
Radicación: 2022-00254-00  
Demandante: Ivone Antonia Salazar Gómez  
Demandado: Cecilia Ines Arias de Lindo

Correspondió por reparto la demanda de Petición de Herencia en referencia, la que una vez revisada, no resulta admisible en esta ocasión, por las siguientes, razones:

- Entre los anexos, no se avista poder especial o general que haya sido otorgado por la demandante al profesional del derecho para que adelante esta acción.
- Se omite acompañar el registro civil de la demandante IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, con la nota marginal que dispuso la Sentencia No.72 del 15 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán y auto No. 635 del 5 de abril de 2022, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de la hoy demandante y los demandados herederos determinados e indeterminados del causante Mario Alonso Lindo Arias.
- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del código general del proceso, en el sentido de hacer la estimación razonada bajo juramento del monto de los frutos que persigue en la pretensión quinta del libelo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, propuesta por la señora IVONE ANTONIA SALAZAR GOMEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora CECILIA INES ARIAS DE LINDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo

3.- Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, debe indicar la cuantía, para efectos de tasar el valor de la caución a efectos de decretar las que fueren procedentes.

4.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO